



Resolución Gerencial Regional N° 0258

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 JUN. 2009**

VISTOS, los expedientes N° 00552 y 00666-2009 relacionados con la solicitud de Nulidad presentada por el Profesor **LUIS FERNANDO GRANDA RIVERA** contra la R.D.R. N° 533 de fecha 24 de marzo del 2,008 que declaró la Nulidad de Oficio de la R.D. N° 1422-2,007-UGEL-NASCA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 1422-2007-UGEL-N de fecha 07 de noviembre del 2007, al amparo de la Ley N° 27443, "Ley de Reubicación del servidor que haya sacado título de Profesor" y su Reglamento aprobado por D.S. 030-2001-ED, se resolvió Reubicar a partir de dicha fecha (07.NOV.07), a Don Luis Fernando Granda Rivera de su plaza de Trabajador administrativo de la I.E. N° 22406 "Roberto Pisconti Ramos" de Nasca a la plaza de Profesor de Matemática por haber obtenido el título profesional de Profesor. La Reubicación se hizo a la plaza vacante y presupuestada de la I.E. "José Manuel Meza" de El Ingenio-Nasca, de conformidad con el Oficio N° 12-2007-MED-GORE-ICA-DRED-UGELN-CERPA/P;

Que, el 18 de Marzo del 2,008, mediante R.D.R. N° 533 se declara Nulidad de Oficio de la R.D. N° 1422-2,007-UGEL-Nasca, por la R.D. N° 1471-2007-UGEL-N; del Oficio N° 27-2007-MED-GORE-ICA-DRED-UGELN-CERD/P del 20 de septiembre del 2,007 y que la UGEL reconozca el derecho a Reasignación de Doña Delia Triveño Caritas profesora de Matemática de la I.E. "Pedro Pablo Astuparia" de San Miguel de Curis de la provincia de Huaytará. La Nulidad se sustenta en que el D.S. N° 027-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28649 dispone la suspensión de toda acción de desplazamiento de personal docente hasta la finalización del aludido Concurso para nombramiento;

Que, con expediente N° 39650 de fecha 16 de diciembre del 2008, en su condición de Tercero Administrado, el profesor Luis Fernando Granda Rivera plantea la Nulidad de la R.D.R. N° 0533 por considerar que se ha expedido contrario a Ley y se ha vulnerado su legítimo derecho. La Dirección Regional de Educación eleva el recurso al Gobierno Regional para el trámite que corresponda ingresándolo con el N° de registro 0552 el 21 de enero del 2009. Posteriormente, con el expediente N° 0666 de fecha 29 de enero del 2009, el referido docente hace llegar documentos para anexar al expediente principal N° 00552;

Que, si bien es cierto que la Nulidad se plantea a través de los recursos impugnativos que franquea la Ley, también es cierto que, la Administración Pública, en mérito a la facultad tuitiva que tiene a efectos de cautelar los derechos de los administrados, está facultada a revisar sus propios actos administrativos puede declararlos Nulos cuando se hayan expedido en contravención con las leyes tal como lo establecen los artículos 10° y 12° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, efectivamente, el D.S. 027 que Reglamenta la Ley N° 28649 en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Finales dispone que : "Todas las acciones de Desplazamiento de Personal docente (Reingreso, reasignación, reubicación y rotación) quedan en suspenso a partir del día siguiente de la publicación de dicho Reglamento, hasta la finalización del Concurso pero, no se ha tenido en cuenta que el D.S. 027-2,007-ED fue publicado el 09 de noviembre del 2,007 para cobrar vigencia a partir del día 10 y que, la Resolución que Reubica al docente Luis Granda Rivera se expidió el 07 de noviembre del 2,007 o sea, antes de la publicación del mencionado dispositivo; por lo tanto, no es de aplicación en el presente caso ya que las normas no son retroactivas salvo cuando benefician al trabajador;



Que, como mayor sustento de la legalidad de la R.D. N° 1422-2007, indobidamente Anulada, se tiene que, con R.D. N° 430-2007-UGEL-N de fecha 13 de abril del 2007, se conformó la Comisión de Reubicación y, según el Cronograma del acto que motivó la reubicación del profesor Luis Granda Rivera fue el siguiente: 1º) Se publicaron las plazas el 12 de octubre 2,007; 2º) Se convocó el 12 de octubre 2,007; 3º) Se recibieron expedientes los días 12, 15 y 16 de octubre; 4º) se publicó el cuadro preliminar el 19 de octubre 2,007; 5º) Luis Fernando Granda Rivera solicita revisión de su expediente por no haberse evaluado la totalidad de su legajo y luego de la revisión se MODIFICA el cuadro. En el Segundo cuadro Final de evaluación, en la especialidad de Matemática, se declaró ganador a Luis Fernando Granda Rivera con 12 puntos por reunir los requisitos de la Ley 27443 y se procedió adjudicar la plaza el 23 de octubre.

Que, de lo actuado se aprecia que, sin respeto de las normas establecidas y violentando el derecho del profesor Luis Fernando Granda Rivera, quien había sido Reubicado en estricto cumplimiento de la Ley, de su plaza de Servidor Administrativo a la plaza de servidor Docente, la Dirección Regional de Educación expide la R.D.R. N° 0533 que Anuló la R.D. N° 1422 que dispuso la legítima Reubicación alcanzada por el accionante, aplicándose una norma que fue expedida después del acto de Reubicación ya que la Resolución N° 1422 que reubicó al profesor Luis Fernando Granda Rivera se expidió el 07 de noviembre del 2007 y el D.S. N° 027-2007 (es el que sustenta la Nulidad), se publicó en "El Peruano" el 09 de noviembre indicándose en el mismo dispositivo que cobraría vigencia al día siguiente de su publicación, por lo tanto, adolece de Nulidad al haberse sustentado en una norma que resulta inaplicable por el principio de la Irretroactividad de la Ley;

Estando al Informe Legal N° 424-2.009-GORE-ICAS/ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", la Ley N° 28649, el D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", el D.S. 027-2,007-ED y las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2.008-GOPRE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de Oficio la Nulidad de la R.D.R. N° 0533-2008, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, de cumplimiento a lo dispuesto por la R.D. N° 1422-2007 que Reubicó al servidor **LUIS FERNANDO GRANDA RIVERA** a la plaza de Profesor del Centro Educativo "José Manuel Meza" del distrito de El Ingenio de la provincia de Nasca.

ARTÍCULO TERCERO. - Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

